

PRUEBA P

FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

El 5 de abril de 1992, se produjo en el Perú un golpe de Estado, una de las consecuencias de ese acontecimiento, fue dejar de lado la Constitución de 1979. Un grupo de ciudadanos, civiles y militares, se reúnen clandestinamente para restaurar el Estado Constitucional de Derecho, sin embargo, son traicionados y como consecuencia se produce una intervención policial durante una de las reuniones de dicho grupo de ciudadanos, siendo arrestados alrededor de 30 personas, otros logran darse a la fuga y finalmente algunos eluden las consecuencias de su comportamiento.

Al día siguiente, un fiscal se inicia una investigación penal contra los arrestados y una larga lista de intervinientes, siendo imputados por delito de sedición, conspiración e inclusive asociación ilícita para delinquir. Uno de los líderes de ese grupo, sale del país y fija su residencia en Centroamérica.

Como consecuencia de las investigaciones penales, se denuncia a 68 ciudadanos, se les abre proceso penal inclusive con mandato de detención contra muchos de ellos y algunos son considerados como testigos.

El ciudadano que huye a Centroamérica al cabo de dos años pretende retornar al país, previa consulta con su abogado defensor, quien primero averigua si está comprendido dentro de los procesados penalmente o si está considerado como testigo. No está procesado ni está su nombre dentro de los testigos, en consecuencia, decide retornar al país, sin embargo, su abogado le dice que no es prudente que retorne, en todo caso interpondrá un Habeas Corpus, por amenaza supuesta contra su derecho a la libertad individual.

1. Coincide Ud. con la prudencia del abogado, en razón de qué elementos.
 - a. Porque se había declarado el Estado de Emergencia y como consecuencia estaba suspendido el pleno ejercicio del derecho a la libertad individual.
 - b. Porque el Perú se encontraba en situación de inconstitucionalidad en consecuencia no había ninguna garantía constitucional ni derechos fundamentales vigentes.
 - c. Porque era mejor prever y evitar cualquier contingencia.
 - d. Porque tenía en su conciencia que había intervenido en el grupo de personas que pretendía restablecer el Estado Constitucional.
2. Coincide Ud. con el entusiasmo del ciudadano que pretende retornar inmediatamente.
 - a. Debido a que no está procesado ni mencionado siquiera como testigo en el proceso penal.
 - b. Debido a que ya habían transcurrido dos años y estaban garantizados sus derechos fundamentales.
 - c. Debido a que se había convocado a una asamblea constituyente para que elabore una nueva Constitución.

d. Ninguna de las anteriores.

En Julio del 2002, se produjo un lamentable y trágico incendio en la discoteca Utopía, que originó el fallecimiento de 29 jóvenes, este es un hecho de interés público.

El artículo 97 del Código Político indica que “El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público...”. Considera Ud. que ese hecho, constitucionalmente, justifica la creación de una comisión investigadora a fin de que cumpla su labor de fiscalización y control político.

3. Esta investigación realizada por el Congreso de la República satisface los criterios establecidos por el artículo 97 de la Constitución.
 - a. Sí porque es un asunto que interesa a todos los peruanos, por tanto satisface la exigencia constitucional.
 - b. Sí porque no puede el Congreso mantenerse al margen de un acontecimiento tan grave que trajo como consecuencia el dolor a muchas familias.
 - c. No porque la Constitución justifica investigaciones del Congreso bajo el esencial criterio del “control político”.
 - d. No porque en el Congreso no hay especialistas en investigación criminal.
4. La investigación realizada por el Congreso de la República no está de acuerdo con los criterios constitucionales contenidos en el artículo 97.
 - a. No porque ya se había iniciado una investigación fiscal y policial.
 - b. No porque los ilícitos penales no le corresponden investigar al Congreso, cuyo sustento para investigar es el “control político”.
 - c. Sí porque no debe quedar impune la muerte accidental de 29 jóvenes.
 - d. Sí porque la representación nacional, constitucionalmente tiene facultad para investigar cualquier asunto de “interés público”.

El año 1989, un Juzgado Civil, declara mediante un auto, que no es aplicable el artículo del Código Civil que faculta el divorcio (consensuado) acuerdo de las partes y prefiere aplicar la Constitución que protege la unión familiar y la fortaleza de la unión matrimonial. Por disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en estos casos donde se ejercita el control de constitucionalidad de las normas legales por parte de los órganos judiciales, es imperativo elevar en consulta el caso ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, obviamente porque no se trata solo de una resolución en el caso concreto, sino que tiene la trascendencia del control de constitucionalidad.

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, recibió el caso y expide una resolución en los siguientes términos: “tratándose de un auto y no de una sentencia como dice la LOPJ, no corresponde ser elevado a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, por tanto declararon improcedente la elevación de la decisión a la Corte Suprema, debiendo devolverse los autos al juzgado de origen.

5. Desde la perspectiva constitucional la decisión de la Corte Suprema tiene validez.
 - a. Sí porque la LOPJ es expresa en señalar que cuando se expide una sentencia donde se aplica la constitución y se inaplica la ley deberá elevarse la decisión en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.
 - b. Sí porque un auto no tiene la trascendencia de una sentencia por tanto la inaplicación de una ley por inconstitucional en un auto no tiene la importancia de la inaplicación de una ley en una sentencia.
 - c. No porque es obligación de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema pronunciarse sobre el fondo del control de constitucionalidad, que es la materia de consulta.
 - d. No porque si se pronuncia en un auto sobre la inconstitucionalidad de la norma estaría infringiendo lo que dice la Ley Orgánica del Poder Judicial.
6. Legalmente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema no puede ir más allá de lo que dice la LOPJ.
 - a. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema está constreñida por lo que expresamente señala la LOPJ en consecuencia su decisión de declarar improcedente la consulta es válida.
 - b. Es esencial que la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema asuma su rol de control de constitucionalidad, por tanto, su pronunciamiento sobre la inaplicación de la norma tenía que ser sobre el fondo.
 - c. Nadie puede decidir por encima de lo que la norma literalmente dispone.
 - d. Como máxima instancia del PJ es su obligación dar el ejemplo en el cumplimiento textual de las normas legales.

Alberto es profesor del Magisterio Público y ha obtenido una plaza como titular en la provincia de Quispicanchis para el año 2016. Roberto, quien quedó en segundo lugar, impugna los resultados bajo la pauta de que el nombrado no cumplía los requisitos del caso, y la Dirección Regional de Educación de la localidad deja sin efecto el nombramiento de Alberto, nombrando en su lugar, al impugnante.

Alberto, no conforme con esta decisión, interpone un proceso de amparo. El juez constitucional de primera instancia declara fundada la demanda de Alberto y la Dirección Regional interpone recurso de apelación. La Sala Superior evalúa el caso y en su alegato, la Dirección Regional sostiene que el año regular 2016 está próximo a concluir, y por tanto, no es posible reincorporar a Alberto en el caso de que se confirme la sentencia.

7. ¿Cuál es la posición que debe asumir la Sala?
 - a. Encontrándose próximo a concluir el año 2016, ya no es posible reincorporar a Alberto y por tanto, la Sala debe declarar la sustracción de la materia.
 - b. Declarar improcedente la demanda dejando a salvo el derecho de accionar en la vía indemnizatoria contra la Dirección Regional.

- c. Declarar fundada la demanda y exhortar a la parte demandada a no incurrir nuevamente en actos vulneratorios de los derechos fundamentales del accionante.
 - d. Declarar fundada la demanda y dejar sin efecto el nombramiento de Alberto, asumiendo que Roberto, por méritos, ostenta un ámbito de mejor protección de su derecho fundamental al trabajo.
8. Considerando que exista en el caso anotado vulneración del derecho fundamental al trabajo, ¿cuál debe ser, como regla general, la fundamentación del juez constitucional respecto al derecho afectado?
- a. Pronunciarse por la afectación del contenido de juridicidad del derecho materia de discusión.
 - b. Establecer los alcances del contenido de moralidad del derecho afectado.
 - c. Fijar los alcances del contenido constitucionalmente protegido del derecho afectado.
 - d. Determinar el contenido esencial, no esencial y adicional respecto al derecho fundamental afectado.

Teresa ha sido adoptada por su tío materno dada la ausencia de su padre biológico. Al llegar a la mayoría de edad, Teresa no opta, presionada por dudas, por ejercer el derecho que prevé el artículo 385 del Código Civil, en relación al año de rigor para el cese de adopción. Considera que no es el momento para tomar una decisión tan delicada pues ello implica cambiar de apellido.

Ya más repuesta de algunos problemas emocionales, a los 20 años, decide ejercitar este derecho, invocando el derecho a la identidad. Alega que ha recapacitado y que quiere volver a su identidad originaria, más aún ahora que cultiva con su padre biológico una buena comunicación, quien vuelve a ella después de muchos años, en el propósito de una relación que desea sea duradera. Teresa es consciente de esta situación pero advierte que el plazo para la interposición de la demanda de cese de adopción ha vencido. Aun así, Teresa interpone la demanda y el juez evalúa la pretensión, advirtiendo el ejercicio del derecho fuera del plazo de ley.

9. ¿Cómo debe pronunciarse al juez en relación a la pretensión de Teresa?
- a. Debe declarar improcedente la demanda en vista de que Teresa no ha ejercitado su derecho dentro del plazo de ley.
 - b. El juez aplicará ineludiblemente control difuso respecto del artículo 385 del Código Civil pues es el único medio de control constitucional posible.
 - c. El juez debe excluir criterios de Derecho de Familia del Derecho Constitucional y queda impedido de aplicar herramientas de interpretación constitucional.
 - d. El juez puede aplicar test de proporcionalidad cuyos sub exámenes de idoneidad, necesidad y ponderación, han de determinar que la norma es incompatible con la Constitución por afectación del derecho fundamental a la identidad.

10. En relación al mismo caso y respecto a la relación entre la justicia ordinaria y la constitucional:

- a. La justicia constitucional no debe sobrepasar los límites de la justicia ordinaria en mérito al principio de separación de poderes.
- b. La justicia constitucional puede asumir función correctora respecto de la justicia ordinaria.
- c. Los jueces de la justicia ordinaria son últimos intérpretes de la ley ordinaria en tanto el Tribunal Constitucional lo es de la Constitución.
- d. Por excepción, existen zonas exentas de control constitucional y una de ellas es el caso de las sentencias del Poder Judicial respetuosas del principio de legalidad.

Elena ha interpuesto una demanda de amparo contra su empleador por haberla despedido al encontrarse embarazada. En efecto, el empleador corta el vínculo laboral con Elena una vez que ésta solicita, por escrito, el goce de su período prenatal.

Sin embargo, ella alega en su demanda de amparo hostilidad del empleador cuando en propiedad, se ha producido un acto de discriminación negativa, y por ende, un despido nulo, dado que el propósito del empleador fue excluir de la nómina de empleados a Elena, una vez que ésta solicitó el ejercicio de sus derechos, dado su estado de gravedad.

11. En relación al argumento de Elena respecto a la hostilidad del empleador y considerando la afectación constitucional del caso en concreto:

- a. Acarrea ello que la demanda de amparo sea declarada improcedente a fin de encausar la acción en la vía laboral, pues la hostilidad del empleador no es competencia del juez constitucional. Más aún, el juez no puede modificar la pretensión.
- b. El juez, en ejercicio del iura novit curia, puede modificar la pretensión de Elena en el caso en concreto y resolver la demanda como amparo por despido arbitrario.
- c. Por el principio de suplencia de queja deficiente, el juez puede estimar la pretensión, reconociendo que la verdadera pretensión tiene lugar respecto de un despido nulo, y por tanto es atendible como amparo laboral.
- d. El juez, bajo ningún concepto, puede modificar la pretensión de las partes, solo determina el derecho que corresponde en el caso en concreto.

12. En relación al mismo caso y respecto a los principios procesales en los procesos constitucionales

- a. El principio de economía procesal permite al juez determinar la improcedencia liminar de la demanda y reconducir la pretensión a la vía laboral.
- b. El principio de socialización hace posible que el juez diferencie las condiciones entre empleador y trabajador para remitir los actuados a la vía laboral, en la cual el juez de trabajo velará por los derechos de la parte más débil en la relación laboral.

- c. El principio de interdicción de la arbitrariedad permite la figura de la diferenciación procesal entre trabajador y empleador.
- d. El principio de elasticidad permite adecuar las formas del proceso a los fines de los procesos constitucionales.

Leonardo es profesor de su localidad y solicita el pago de un derecho económico ascendente a S/ 5,000.00, en su condición de docente activo del Magisterio. Dicho beneficio ha sido reconocido mediante resolución administrativa del año 2006. Acota que viene solicitando el pago año a año a su empleador desde 2007.

La Dirección Regional de Educación reconoce su obligación de pago en la vía administrativa pero señala que una cláusula de la resolución determina, como condición, que el pago de Leonardo se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la respectiva transferencia de fondos. En tanto, alega hay una cuestión de condicionalidad que no permite el cumplimiento efectivo del mandato objeto de requerimiento.

Leonardo, no conforme con esta respuesta administrativa, opta por acudir a un proceso de cumplimiento.

13. En relación al pedido de cumplimiento solicitado por el demandante

- a. No es procedente la demanda pues se fija una condición no cumplida. Por tanto, no es mandato incondicional.
- b. Es fundada la demanda pues se trata de una obligación del año 2006 y por tanto, es obligación del Estado atender su pago. La condicionalidad se tiene por no puesta al exceder tantos años el Estado su obligación de pago.
- c. Es improcedente la demanda pues no se cumplen los requisitos conjuntos que fija el precedente vinculante 168-2005-PC/TC.
- d. Corresponde acudir a un proceso contencioso administrativo dada la negativa del Estado a acatar su obligación de pago.

14. En relación al mismo caso y respecto al proceso de cumplimiento

- a. Es exigible en vía de cumplimiento un mandato cierto y claro, y no sujeto a interpretación dispar.
- b. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación que a su vez señala la necesidad de determinación de un beneficio laboral.
- c. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación a los 2 meses de generada.
- d. Es exigible en vía de cumplimiento un requerimiento previo de la obligación por un plazo no menor de 15 días.

Tras varios años de litigio, Joaquín logra, a nivel del Tribunal Constitucional y vía amparo, el reconocimiento y en vía de restitución, de un derecho económico que el Gobierno Central le había retirado alegando una situación de crisis económica.

El Tribunal Constitucional señala que no declara ese derecho a favor de Joaquín sino simplemente lo restituye y dada la trascendencia del caso, declara un estado de cosas inconstitucional sobre la materia.

Jesús, compañero de Joaquín, se alegra por la noticia de reconocimiento del Tribunal y dado que se encuentra en situación similar a la de Joaquín, opta por pretender acudir al juez de ejecución en el caso de Joaquín, y solicita se le reconozca también ese derecho económico. Jesús invoca la figura del estado de cosas inconstitucional bajo el argumento de encontrarse en situación similar a la de Joaquín.

15. En relación al pedido procesal de Jesús

- a. El juez debe declarar de plano improcedente el pedido de Jesús pues éste no ha sido parte en el proceso de Joaquín.
- b. El juez debe derivar necesariamente el pedido de Jesús a un juzgado civil para que califique la demanda.
- c. El juez puede atender la petición de Jesús si el Tribunal previamente ha calificado el caso de Joaquín como un estado de cosas inconstitucional. Dada la similitud de casos, el derecho de Jesús es atendible.
- d. El juez debe exigir la observancia del debido proceso y debe requerir a Jesús proceda a emplazar a su empleador en el modo y forma que la ley prescribe. En caso contrario, se estaría afectando gravemente el debido proceso.

16. En relación al mismo caso y respecto al tema planteado

- a. El principio de congruencia procesal no admite excepciones en la fase de emplazamiento pues corresponde a una etapa formal de postulación del proceso.
- b. El principio de congruencia procesal admite excepciones bajo la figura del estado de cosas inconstitucional.
- c. El principio de congruencia procesal exige un correcto emplazamiento de la demanda.
- d. El principio de congruencia procesal exige la identificación correcta de las partes demandante y demandada, sin admitir desnaturalizaciones en su ejercicio.

Parece que en el Tahuantinsuyo no hubo escritura, en el sentido gráfico con que hoy se la entiende, pero sí se dio un importante desarrollo político y una evidente organización estatal que los historiadores del nivel de Arnold Toynbee (Estudio de la Historia), comparan con los más evolucionados del Viejo Continente. Sin embargo, como lo sostiene el Positivismo, el Derecho, como medio de orden y preservación de valores colectivos y sociales, evolucionó gracias a su formulación escrita; esta afirmación permitiría deducir que si no hubiera escritura, no podría darse el fenómeno jurídico y, en consecuencia, tampoco podría configurarse un Estado.

17. Dado el caso anterior explique la eficiente organización política y estatal del Tahuantinsuyo, carente de expresión normativa gráfica.

- a. Las expresiones del Derecho escritas gráficamente son las únicas expresiones de la organización política de los pueblos; por tanto, no es posible tratar de encontrar tal organización en el Tahuantinsuyo.
 - b. La costumbre de los pueblos, alrededor de valores étnicos y religiosos, es una forma eficiente de orden normativo de transmisión oral que permitió la estructuración política y su expansión, como lo evidencia el Tahuantinsuyo.
 - c. La expresión positivista del Derecho es deducible de la historia europea pero no sería aplicable a nuestro continente que desarrolló su propia normatividad consuetudinaria de transmisión y desarrollo oral que en tal sentido sería distinta a la continental europea.
 - d. Es evidente que si no hay fuente escrita, no puede haber Derecho objetivamente imponible a un pueblo de modo permanente.
18. Analice como caso teórico el conjunto de obras fundamentales de la teoría general del derecho. “El conjunto de normas emanadas del Estado para regular de vida de los seres humanos en un lugar y momento determinados se denomina”
- a. Orden social.
 - b. Orden político.
 - c. Orden jurídico.
 - d. Derecho.

Se dice que sólo el ser humano puede ser sujeto de derecho; sin embargo, la historia narra que el emperador romano Calígula nombró cónsul a su caballo Incitatus (Impetuoso) y hoy muchos consideran que deben considerarse los “derechos de los animales”.

19. En relación con las premisas anteriores, la consideración de los derechos de los animales es:
- a. Absurda pues los derechos de cada sujeto tienen la característica de ser reclamables: los animales no pueden hacerlo por sí mismos.
 - b. Válida, pues se trata de seres cuya vida y salud debe ser respetada y protegida.
 - c. Una atribución jurídica generosa y simbólica del ser humano a los animales, como lo hizo Calígula.
 - d. Imposible, desde el punto de vista de la teoría general.

20. ¿El ser humano como tal es el único sujeto de Derecho que la ley reconoce?

- a. Sí, así lo es, pues es el único ser vivo que genera derechos y obligaciones.
- b. No, el Derecho puede reconocer a otros.
- c. No, pues el ser humano es un sujeto biológico: el sujeto de Derecho que la ley reconoce es la persona humana.
- d. Sí, dado que el ser humano es el único ser vivo que puede reclamar sus derechos.

Juan Pérez, conviviente de María Rojas, con quien tiene un hijo de 2 años, luego de laborar durante todo el día, llega a su domicilio y verifica que María no le había preparado su cena, por haber estado viendo TV, enfurecido arremete contra ella, golpeándola en diferentes partes de su cuerpo, ocasionándole lesiones que requirieron de más de 30 días de atención facultativa. Los vecinos denuncian el hecho, ante lo cual el juez de familia dicta las medidas de protección respectivas.

21. Qué conducta típica ha desarrollado Juan Pérez:

- a. Lesiones leves
- b. Lesiones graves
- c. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.
- d. Femicidio.

22. En caso de ser sancionado por el juez de familia, Juan Pérez corresponde al Juez Penal:

- a. Disponer el término de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia.
- b. Disponer sólo el tratamiento terapéutico al agresor.
- c. Comunicar, bajo responsabilidad, al juzgado que emitió las medidas de protección que su sentencia ha quedado consentida o ejecutoriada.
- d. Las medidas de protección que dicte no tienen la condición de reglas de conducta.

Luis que tiene 20 años de edad, es un conocido drogadicto de un barrio en la Victoria. Los vecinos lo conocen y saben de su adicción. Muchos de ellos, en diferentes oportunidades, lo han llevado al hospital al encontrarlo inconsciente en la calle debido al consumo de heroína, éxtasis entre otras drogas y estupefacientes. Un día, Luis ansioso por inyectarse heroína, va a una farmacia del barrio donde trabaja Rodrigo, un conocido farmacéutico del barrio, y le pide que le venda una jeringa, explicándole que se encuentra apresurado por probar un nuevo tipo de heroína que había adquirido. Rodrigo, conoce de la adicción de Luis y los diferentes incidentes que éste había tenido con las drogas que lo habían llevado a un hospital; sin embargo, accede a venderle la jeringa. Media hora después, Rodrigo escucha las sirenas de una ambulancia, sale de su farmacia y puede ver que a solo a media cuadra de distancia

recogen el cuerpo inerte de Luis, quien murió a consecuencia directa de una sobre dosis de heroína que se había inyectado con la jeringa que le vendió Rodrigo.

23. Marque la repuesta correcta:

- a. Rodrigo responderá por el delito de homicidio simple, art.106 del CP.
- b. Rodrigo responde por el delito de homicidio culposo, art. 111 del CP.
- c. Rodrigo no responde penalmente porque no rebasa el riesgo permitido.
- d. Rodrigo responde por el delito de omisión de socorro, art. 127 CP.

24. Se puede afirmar que:

- a. Luis al ser un drogadicto era un sujeto inimputable.
- b. Rodrigo tenía un deber de garante respecto a Luis, por la edad de éste.
- c. Rodrigo tenía un deber de garante respecto a Luis, por la venta que le hizo.
- d. Rodrigo no tenía un deber de garante sobre Luis.

Rosaura, a la edad de 10 años conoció a Juan, de 50 años, que continuamente ofendía a su madre porque ella le debía dinero. Rosaura creció odiando a Juan. Pasado 10 años, Rosaura se convirtió en una joven muy atractiva, mientras que Juan un hombre ya de 60 años, con problemas de salud, sufría del corazón, y presión alta; ya había pasado por el hospital como consecuencia de pre infartos. Los pormenores de la salud y dolencias físicas de Juan eran de total conocimiento de Rosaura, quien en el transcurso del tiempo no lo había perdido de vista, pues juró vengarse por las ofensas que sufrió su madre. Poco tiempo después, conociendo Rosaura de la debilidad por las mujeres que tenía Juan y aprovechando su belleza, se vistió de una manera muy provocativa (con una mini falda y un top muy corto y escotado) y pasó por donde estaba Juan. A éste casi le da un infarto al observarla. Rosaura en realidad deseaba matarlo de un infarto y se prometió lograrlo; así, todos los días repitió su plan de provocar a Juan, hasta que pasado unas semanas lo logró. Juan murió de un paro cardíaco generado por la emoción de ver a Rosaura pasar frente a él vestida de manera tan provocativa. Rosaura feliz de lograr su cometido, se acercó al cuerpo de Juan y empezó a reírse y decir “por fin lo logré”. Los vecinos advirtiéndolo llamaron a la policía sindicando a Rosaura como la causante de la muerte de Juan.

25. En relación a la imputación objetiva:

- a. Rosaura es responsable penalmente por la muerte de Juan.
- b. El accionar de Rosaura es jurídicamente irrelevante.
- c. Rosaura no responde penalmente porque es aplicable al presente caso el instituto dogmático de la “imputación a la víctima”.
- d. Rosaura no responde penalmente porque es aplicable al presente caso el instituto dogmático de la prohibición de regreso.

26. En relación a la imputación subjetiva:

- a. La conducta de Rosaura no es irrelevante para el Derecho penal, en tanto está probado que ella obró con dolo directo respecto de la muerte de Juan.
- b. La conducta de Rosaura no es irrelevante para el Derecho penal, en tanto está probado que ella obró con dolo eventual respecto de la muerte de Juan.
- c. La conducta de Rosaura no es irrelevante para el Derecho penal, en tanto está probado que ella obró con culpa consciente respecto de la muerte de Juan.
- d. La conducta de Rosaura puede ser solo reprochable moralmente.

Por lo general Eduardo suele regresar a casa a las 8.00 a.m., después de culminar sus labores habituales de guardián de una fábrica. Pero cierto día, convino con su compañero del siguiente turno para que viniera un poco antes y lo reemplace, a fin de poder llegar más temprano a casa, y darle una romántica sorpresa a Janet, su esposa. En el trayecto se detuvo en una tienda, compró un ramo de rosas, y se dirigió a su casa. Al ingresar a la misma, escuchó unos gritos de Janet que provenían del dormitorio ubicado en el segundo piso, sin poder distinguir qué clase de gritos se trataba. Subió la escalera sigilosamente, y al cercarse Eduardo provocó un ruido con su zapato, ante lo cual Janet, al verse descubierta, gritó: “¡Auxilio, me violan!”. Eduardo cogió el arma de fuego que llevaba consigo, pues se había olvidado dejarla en la fábrica; irrumpió abruptamente en la habitación, encontrando a un desconocido tendido sobre su esposa, ambos estaban desnudos, pero ella no paraba de gritar: “¡Auxilio, me violan!”. Eduardo no lo pensó más, disparó al desconocido, matándolo en el acto.

27. Respecto de la intervención de Eduardo en los hechos:

- a. Puede invocar una legítima defensa de terceros.
- b. Responde categóricamente como autor del delito de homicidio.
- c. Responde como cómplice psíquico del delito de homicidio.
- d. Su conducta es atípica, pues no supera el riesgo permitido.

28. Respecto de la intervención de Janet en los hechos:

- a. Es autora mediata del delito de homicidio.
- b. Responde como instigadora del delito de homicidio.
- c. Responde como cómplice psíquico del delito de homicidio.
- d. No tiene responsabilidad penal.

Martín va conduciendo por la Panamericana Sur a una velocidad moderada –permitida por ley- cuando de pronto intempestivamente se le atraviesan dos personas, María de 30 años y su hijo Joaquín de 10 años. A pesar de intentar Martín no atropellar a ninguno de los peatones,

impactó contra ellos resultando María con lesiones graves (fractura de pierna) y Joaquín falleció de inmediato por un golpe en la cabeza.

29. ¿Quién responde penalmente por la Muerte de Joaquín?

- a. Martín
- b. Martin y María.
- c. María
- d. Nadie, pues en el caso se aplica el instituto dogmático de imputación a la víctima.

30. ¿Martín responde penalmente por las lesiones graves de María?

- a. No, en base al instituto dogmático de imputación a la víctima.
- b. Sí, en tanto Martín controlaba un bien riesgoso –automóvil–.
- c. No, en base al instituto de prohibición de regreso.
- d. Sí, pues María por el principio de confianza pensó que Martin frenaría a tiempo.

Entre Hilario y Eufasio se produce una pelea en una cantina en cuyo desarrollo el primero asesta a su contrincante un golpe a la altura del abdomen con un instrumento punzo penetrante, que le produce lesiones graves. La sanción que se prevé imponer es mayor de 4 años de pena privativa de libertad.

31. Marque la respuesta correcta:

- a. Hilario se puede acoger a la terminación anticipada. El Juez de Juzgamiento dispondrá la celebración de dicha audiencia.
- b. Hilario y la Fiscalía podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.
- c. En la audiencia de terminación anticipada es facultativa la asistencia del Fiscal, de Hilario y su abogado defensor.
- d. En caso no concurra Eufasio se suspende la audiencia y se reprograma la misma.

32. Marque la respuesta correcta:

- a. La falta de arraigo de Hilario en el Perú, es un presupuesto material para calificar el peligro de obstaculización de la prisión preventiva.
- b. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento de 4 años es un presupuesto material del peligro de obstaculización de la prisión preventiva.
- c. La importancia del daño resarcible y la actitud que Hilario adopte voluntariamente frente al Juez será tomada en cuenta para calificar el peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva.

- d. Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que Hilario abandonará definitivamente el país.

Durante el juzgamiento, el Fiscal Serapio Azurza Muniz interroga a la agraviada Miriam Astor Pérez, víctima de lesiones graves infligidas por el acusado Merardo Cañas Alar. En estas circunstancias, el Fiscal le hace la siguiente pregunta a la declarante: ¿Diga Ud. cómo es que el día de los hechos el acusado Cañas la atacó e hirió en el estómago con un cuchillo que tomó de la cocina?

Según lo descrito,

33. ¿La pregunta del Fiscal es regular en el marco de las técnicas de litigación oral, herramientas de intervención en las audiencias, y de las normas que rigen los interrogatorios?

- a. Sí, por estar relacionada con el objeto procesal descrito en la acusación del Ministerio Público.
- b. No, porque en los interrogatorios directos no se admiten preguntas sugestivas o sugeridas.
- c. Sí, porque el Fiscal no incurre en impertinencia y más bien su interrogante busca probar lo acusado.
- d. No, porque el Fiscal formula una pregunta propia del interrogatorio cruzado.

34. ¿Cuántas clases de interrogatorio contemplan las técnicas de litigación oral?

- a. Dos: el directo y el contrainterrogatorio, también es posible un re-directo y un re-contrainterrogatorio.
- b. Tres: el directo, el contrainterrogatorio y el complementario, derivado de las características de los dos primeros, que se fusionan.
- c. El directo, que lo hace la parte que no ha ofrecido al declarante, y el cruzado, que lo hace la parte que sí lo ofreció.
- d. Uno, el directo porque la averiguación no es un problema de retórica.

María López Sosa es condenada por el delito de peculado. La sentencia indica que está probado que se apropió de diez mil soles recibidos en su calidad de tesorera del Municipio donde labora. En vista de que a lo largo del proceso siempre protestó inocencia, María discrepa del fallo y lo impugna.

Según lo descrito,

35. ¿Cuál será el recurso interpuesto por María?

- a. Apelación, un recurso característico de la impugnación ordinaria.
- b. Casación, porque finalmente es este el que aprecia si la ley fue debidamente aplicada.

- c. Casación, debido al manifiesto equívoco del órgano jurisdiccional, infractor de normas penales materiales.
- d. Apelación, un recurso ordinario que permite discutir los fundamentos legales, no fácticos, del fallo.

36. ¿Qué resoluciones pueden ser materia de apelación?

- a. Los autos y las sentencias.
- b. Los autos y las sentencias en la medida que la pena abstracta conminada para el delito que se procesa sea superior a seis años de privación de libertad.
- c. Los autos y las sentencias, haciéndose la precisión de que la apelación de los primeros se decide sin audiencia.
- d. Los autos y las sentencias, previa audiencia aunque la de apelación de autos es de carácter privado, no público.

Serafín Aspilcueta Morán enfrenta un juicio público y oral por el delito de violación sexual de menor. La acusación planteada en su contra pide que se le imponga treinta años de privación de libertad. Como Serafín sostiene ser inocente, confía en que la actuación de las pruebas establezca que el Fiscal no tiene la razón y, por ello, el órgano jurisdiccional lo absuelva.

37. ¿Qué orden prevé el Código Procesal para la actuación de los medios de prueba en juicio?

- a. Declaración obligatoria del acusado, declaración de testigos y peritos, y lectura de la prueba documental.
- b. Declaración aleatoria del acusado, declaración de testigos y peritos, prueba material y lectura de la prueba documental.
- c. Declaración de testigos, prueba material y lectura de la prueba documental, incluido el dictamen pericial. No se comprende la declaración del acusado porque tiene derecho a no declarar.
- d. Declaración aleatoria del acusado, declaración de testigos y peritos, prueba material, lectura de la prueba documental y alegatos del Fiscal y de la Defensa.

38. ¿Qué reglas sigue la lectura de la prueba documental?

- a. Siempre la lectura integral del documento, para asegurar la incorporación de toda la información que contiene.
- b. La lectura integral o parcial del documento, pero no su debate porque eso corresponde a la estación de alegatos.
- c. El resumen oral del documento, no necesariamente su lectura total o parcial, y su debate.
- d. Su lectura total o parcial y su debate.

Matías Chávez Mondragón, imputado bajo mandato de comparecencia restrictiva, ha sido condenado por el delito de robo agravado a la pena de ocho años de privación de libertad. Contra este fallo, él interpone recurso de apelación, en el mismo acto de la audiencia, con la pretensión de que su caso sea visto por la Sala Superior Penal, este revoque la sentencia y lo absuelva.

Según lo descrito,

39. ¿Cómo se regula la admisibilidad del recurso de apelación?

- a. Ella se decide tanto por el órgano contra el cual se interpone el recurso cuanto por la Sala Penal Superior que conocerá y resolverá la apelación, es decir, existe doble tamiz de admisibilidad.
- b. Entregando la decisión de admitir el recurso únicamente el órgano superior que conocerá el recurso debido a su jerarquía y la competencia que le habilita la impugnación.
- c. Señalando que la declaración de inadmisibilidad por el órgano cuya decisión se apela es inimpugnable, es decir, no es posible interponer recurso de queja por denegación de apelación.
- d. Precisando que el recurso de queja es admisible si se ha denegado el recurso de apelación, pero solo cuando aquel se ha planteado contra una resolución diferente a una sentencia.

40. ¿Qué extremos puede cubrir el recurso de apelación?

- a. El juicio histórico y el juicio jurídico del fallo, en una palabra, los hechos y el derecho.
- b. Solo el juicio jurídico del fallo, es decir, la subsunción normativa efectuada por el inferior.
- c. Únicamente el juicio histórico del fallo, esto es, la determinación de los hechos según el resultado de la actuación probatoria.
- d. Los contenidos en los agravios planteados por el recurrente, no la nulidad de actuados si el apelante no la ha propuesto, porque la competencia del colegiado revisor está circunscrita a los extremos del recurso propuesto.